

F1233
.5
.M37
1870
c.1



1080044908

8A86A193

354 (72)

J



BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO

DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE

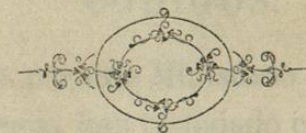
JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

PRESENTA

AL CONGRESO DE LA UNION

EN

15 DE NOVIEMBRE DE 1869.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

MÉXICO.

IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,

A CARGO DE JOSE MARIA SANDOVAL.

1870.



24051

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

MEMORIA

DE ESTADO Y DEL DESPACHO

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

AL CONGRESO DE LA UNION

15 DE NOVIEMBRE DE 1868



Capilla Alvarado
Biblioteca Universitaria



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

1868

su revisión. En cuanto al Código de Procedimientos civiles, su formación depende de la aprobación definitiva del Código Civil.

CODIGO PENAL

Está ya concluido el libro I, que contiene las materias más difíciles e importantes del derecho penal. Los capítulos que están ya adoptados por la Comisión son 14 y comprenden más de 300 artículos. Lo que falta de este Código quedará concluido en un tiempo mucho menor del empleado en la redacción y discusión del libro I, que comprende ya las ideas fundamentales y las materias más graves de toda la obra.

El 28 de Marzo de 1868 presentó al Congreso de la Union el C. Lic. Antonio Martinez de Castro, encargado entonces del Ministerio de Justicia é Instrucción pública, la Memoria concerniente al estado que guardaban, hasta aquella fecha, estos dos importantes ramos. Como posteriormente no ha vuelto á presentarse ninguna otra Memoria, la que ahora se dirige al Congreso debe comprender, y comprende en efecto, lo que se ha hecho por esta Secretaría en los dos ramos mencionados, desde el 28 de Marzo de 1868, hasta mediados de Noviembre de 1869. Este período abraza los últimos actos del C. Martinez de Castro; los del C. Lic. Ignacio Mariscal, mi inmediato antecesor, y los correspondientes á los cuatro meses que llevo de estar desempeñando esta Secretaría.

Para dar una idea exacta de cada uno de los puntos comprendidos en la reseña de que paso á encargarme, así como para que el Congreso pueda tomarlos con mayor acierto en consideracion, y dictar las disposiciones que estimare convenientes, es preferible irlos mencionando con la debida separacion.

CODIGOS.

Las comisiones nombradas por este Ministerio para formar los proyectos de Códigos Civil, Penal y de Comercio, han trabajado con la dedicacion y asiduidad que requieren la importancia y dificultad de obras de esta naturaleza. Hoy sí confía el Gobierno en que se realizará la empresa de reformar y codificar nuestra legislación, y en que tendrán éxito los esfuerzos hechos por tantos años para conseguir este objeto.

De los informes rendidos por las respectivas comisiones, se ve que el estado que guardan los proyectos de Códigos es el siguiente:

CODIGO CIVIL.

Está ya concluido. Solamente falta hacerle la última correccion de estilo, y rectificar las citas en las varias referencias que hacen unos artículos á otros. Muy pronto lo entregará la Comision, é inmediatamente será remitido al Congreso para

su revision. En cuanto al Código de Procedimientos civiles, su formacion depende de la aprobacion definitiva del Código Civil.

CODIGO PENAL.

Está ya concluido el libro 1º, que contiene las materias mas difíciles é importantes del Derecho penal. Los capítulos que están ya adoptados por la Comision, son 44 y contienen mas de 300 artículos. Lo que falta de este Código quedará concluido en un tiempo mucho menor del empleado en la redaccion y discusion del libro 1º, que comprende ya las ideas fundamentales y las materias mas graves de toda la obra.

En atencion á la importancia de este primer libro, la Comision ha manifestado que seria conveniente que el Congreso lo tomase desde luego en consideracion, porque de las reformas ó modificaciones que á dicho libro se hagan, depende la continuacion de los trabajos de la parte que falta del proyecto. El Ministerio juzga fundada esta opinion, y por este motivo ha remitido á la Cámara el repetido libro 1º, recomendándole su exámen para el efecto indicado. Respecto del Código de procedimientos criminales, él depende igualmente de la aprobacion definitiva del Código Penal.

Los documentos números 1 y 2 contienen la parte expositiva del proyecto de Código Penal, y los informes detallados de los trabajos de la Comision.

CODIGO DE COMERCIO.

Está concluido el libro 1º del proyecto y revisado ya por esta Secretaría, habiéndose devuelto á la Comision para que fuese puesto en limpio, despues de corregido el estilo. El libro 2º se encuentra muy adelantado, y la Comision continúa sus trabajos, aprovechando el proyecto de Código de Comercio que los Sres. Rodriguez y Castro presentaron á este Ministerio, y que se remitió á la referida Comision para que lo tuviera presente y oyese á sus autores en los debates. El Gobierno espera que pronto podrá enviar á la Cámara el proyecto concluido.

ORDENANZAS DE MINERIA Y DE TIERRAS Y AGUAS.

Con el objeto de hacer á estos dos Códigos las reformas que exigen los adelantos de las ciencias en ambos ramos, se han nombrado recientemente por este Ministerio comisiones mixtas de abogados é ingenieros, recomendándoles que examinen dichos Códigos y formen los proyectos convenientes de reformas. Tan pronto como estas comisiones presenten sus trabajos, se remitirán al Congreso, para su revision.

JUECES FEDERALES.

Corresponde á este Ministerio hacer los nombramientos de los jueces de Distrito y magistrados de circuito de la Federacion, á propuesta en terna de la Supre-

ma Corte de Justicia. Así se han hecho los de todos los juzgados y tribunales de esta clase que consideró la ley de presupuestos del presente año económico, y que son veintisiete de Distrito, de los que corresponde uno para cada Estado de la federacion y el Distrito federal, excepto Colima, y siete de circuito, de los que cada uno comprende dos ó mas de los mismos Estados. El Tribunal Superior del Distrito federal lo es á la vez de circuito, y su jurisdiccion como tal se extiende á los Estados de México, Morelos Hidalgo, Tlaxcala, Guerrero y al Distrito mismo.

Como aun no ha expedido el Congreso de la Union la ley orgánica del art. 96 de la Constitucion, el Gobierno ha considerado vigente la de 22 de Mayo de 1834 (documento núm. 3), que organizó provisionalmente los tribunales de circuito y juzgados de Distrito, salvas las modificaciones hechas á la misma ley sobre puntos secundarios por decretos posteriores y por la ley de presupuestos. Esta Secretaría ha enviado ya á la Cámara, con fecha 21 de Diciembre de 1868, una iniciativa para una nueva organizacion de los referidos juzgados y tribunales.

Cada uno de los juzgados y tribunales de Distrito y circuito tiene tres jueces suplentes para los casos de impedimento legal de los propietarios, y como sucede con frecuencia que dichos suplentes trabajan simultáneamente con los propietarios, y á veces en los negocios mas graves é importantes, el Gobierno ha pulsado alguna dificultad para remunerar estos trabajos, por no haberse designado en el presupuesto partida alguna para este objeto. La de gastos extraordinarios de justicia tiene otros muchos destinos, y la cantidad que se ha calculado necesaria para pagar los honorarios de los suplentes, es mucho mayor que el monto de la referida partida de gastos extraordinarios. Por este motivo, la Secretaría de mi cargo ha dirigido ya al Congreso la iniciativa conveniente para salvar esta dificultad.

Igualmente se ha iniciado ya ante el Congreso la creacion de un segundo juzgado de Distrito en el Distrito federal, por haber demostrado suficientemente la experiencia, que no basta uno solo para el despacho de todos los negocios del ramo. La Cámara ha tomado ya conocimiento de esta iniciativa, y resolverá lo que juzgue mas conveniente.

La justicia federal ha funcionado con la independecia que corresponde al poder judicial, y este Ministerio se ha abstenido siempre de resolver las consultas que con frecuencia le dirigen los jueces de la Federacion, cuando esas consultas se refieren á procedimientos ó cuestiones puramente judiciales.

PODER JUDICIAL DEL DISTRITO.

Con motivo de haber declarado la Suprema Corte de Justicia que no podia seguir conociendo de los negocios que le encomendó la ley de 24 de Enero de 1862, por no ser los de sus atribuciones constitucionales, el Congreso de la Union expidió el decreto de 2 de Marzo de 1868 (documento número 4), estableciendo el Tribunal Superior del Distrito, y facultando al Ejecutivo para que lo organizase